CONTRATO DE SUMINISTRO Nº SECOP II CAS-OAJ-SAM-049-2022 y No INTERNO 2497 de 2022-11-22, cuyo Objeto: SUMINISTRO DE MEZCLA ASFALTICA DENSA EN CALIENTE MDC-2 PARA EL REPARCHEO DE LA RED VIAL SECUNDARIA EN LOS MUNICIPIOS DE: MONTERREY, TAURAMENTA, SABANALARGA, HATO COROZAL, PORE, TRINIDAD, SAN LUIS DE PALENQUE, TAMARA, NUNCHIA, MANI Y PAZ DE ARIPORO DEL DEPARTAMENTO DE CASANARE.

CONTRATISTA:	**RUMA INGENIERIA SAS**
NIT. Nº:	**901.168.744-1**
VALOR:	**DOSCIENTOS SETENTA Y TRES MILLONES CIENTO SESENTA Y CUATRO MIL CIENTO DIECIOCHO PESOS M/CTE($273.164.118,00).**
OBJETO:	**SUMINISTRO DE MEZCLA ASFALTICA DENSA EN CALIENTE MDC-2 PARA EL REPARCHEO DE LA RED VIAL SECUNDARIA EN LOS MUNICIPIOS DE: MONTERREY, TAURAMENTA, SABANALARGA, HATO COROZAL, PORE, TRINIDAD, SAN LUIS DE PALENQUE, TAMARA, NUNCHIA, MANI Y PAZ DE ARIPORO DEL DEPARTAMENTO DE CASANARE.**
PLAZO:	**TRES (3) MESES Y QUINCE (15) DIAS.**

Entre los suscritos a saber, **CARMEN HILMENDA GONZALEZ PINILLA**, mayor de edad, identificado(a) con **C.C. No. 52.049.717** de **Bogotá D.C., Jefe de la Oficina Asesora Jurídica,** obrando en nombre y representación del Departamento de Casanare, con NIT 892.099.216-6, delegado(a) para la celebración de este tipo de contratos mediante Decreto **No 0100** del **11/05/2022** y demás normas que lo modifiquen o complementen y facultado(a) mediante Circular **No. 0001** del **02/01/2.020** y quien para el presente contrato será **EL DEPARTAMENTO DE CASANARE;** y por la otra parte **RUMA INGENIERIA SAS**, con **NIT 901.168.744-1** representado legalmente por **LUIS GUILLERMO RUIZ MACHADO**, identificado(a) con cédula de ciudadanía **No 7.176.563** de **TUNJA**, quien bajo la gravedad del juramento afirma no estar incurso en ninguna causal de inhabilidad o de incompatibilidad de las previstas en la Constitución y en la Ley, y quien para efectos de este contrato se llamará **EL CONTRATISTA**, hemos acordado celebrar el presente **CONTRATO DE SUMINISTRO,** que se regirá por la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Decreto 1082 de 2015 y demás normas que las modifique y las reglamenten previas las siguientes consideraciones: **1)** Que la Gobernación de Casanare, realizó el estudio previo para contratar el siguiente objeto: "SUMINISTRO DE MEZCLA ASFÁLTICA DENSA EN CALIENTE MDC-2 PARA EL REPARCHEÓ DE LA RED VIAL SECUNDARIA EN LOS MUNICIPIOS DE: MONTERREY, TAURAMENA, SABANALARGA, HATO COROZAL, PORE, TRINIDAD, SAN LUIS DE PALENQUE, TAMARA, NUNCHIA, MANÍ Y PAZ DE ARIPORO DEL DEPARTAMENTO DE CASANARE." **2)** Que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 2.2.1.1.2.1.1, 2.2.1.1.2.1.2 y 2.2.1.1.2.1.4 del Decreto 1082 de 2.015, los estudios previos y proyecto de pliegos de condiciones del proceso de selección Abreviada de Menor Cuantía **CAS-OAJ-SAM-049-2022**, se publicaron en el portal único de contratación http://www.colombiacompra.gov.co, Sin que se presentaran observaciones al mismo. **3)** Que esta convocatoria pública surtió los trámites de publicidad de documentos previos a la apertura, de conformidad con lo establecido en el Decreto 1082 de 2015, Ley 80 de 1993 y sus normas concordantes. **4)** Que mediante Resolución **No. 0369** de fecha **26** de **Octubre** de **2022**, la jefe de la Oficina Asesora Jurídica de la Gobernación de Casanare, ordenó la apertura, del proceso de Selección Abreviada de Menor Cuantía **CAS-OAJ-SAM-049-2022**, cuyo objeto es "SUMINISTRO DE MEZCLA ASFÁLTICA DENSA EN CALIENTE MDC-2 PARA EL REPARCHEÓ DE LA RED VIAL SECUNDARIA EN LOS MUNICIPIOS DE: MONTERREY, TAURAMENA, SABANALARGA, HATO COROZAL, PORE, TRINIDAD, SAN LUIS DE PALENQUE, TAMARA, NUNCHIA, MANÍ Y PAZ DE ARIPORO DEL DEPARTAMENTO DE CASANARE.", acto administrativo que fue publicado en la página http://www.colombiacompra.gov.co. **5)** Que el día 26 de octubre de 2022, se publicó el texto definitivo

CONTRATO DE SUMINISTRO Nº SECOP II CAS-OAJ-SAM-049-2022 y No INTERNO 2497 de 2022-11-22, cuyo Objeto: SUMINISTRO DE MEZCLA ASFALTICA DENSA EN CALIENTE MDC-2 PARA EL REPARCHEO DE LA RED VIAL SECUNDARIA EN LOS MUNICIPIOS DE: MONTERREY, TAURAMENTA, SABANALARGA, HATO COROZAL, PORE, TRINIDAD, SAN LUIS DE PALENQUE, TAMARA, NUNCHIA, MANI Y PAZ DE ARIPORO DEL DEPARTAMENTO DE CASANARE.

del pliego de condiciones en la página http://www.colombiacompra.gov.co. **6)** Que conforme al cronograma del proceso contractual y según registro plataforma SECOP II, se presentaron dos (2) propuestas así: 1- **"RUMA INGENIERIA S.A.S"** NIT 901168744-1 Representado legalmente por **LUIS GUILLERMO RUIZ MACHADO** cedula de ciudadanía No. 7.176.563 de Tunja., 2- **"PROYECTOS DE INGENIERIA CUMBRE S.A.S"** NIT 900868183-1 Representado legalmente por **JAIME EDUARDO GUTIERREZ OCAMPO** cedula de ciudadanía No. 80.421.632 de Bogotá. **7)** Que luego de recibida la mencionada propuesta se llevó a cabo el proceso de verificación de requisitos habilitantes. **8)** Que las propuestas presentadas dentro del Proceso fueron evaluadas por los integrantes del Comité Asesor y Evaluador designado para ello. **9)** Que como resultado de la verificación de requisitos habilitantes se obtuvo el siguiente informe preliminar:

NÚMERO	PROPONENTE	JURÍDICO	FINANCIERO	TÉCNICO	CONCEPTO GENERAL
1	RUMA INGENIERIA S.A.S	HABILITADO	HABILITADO	HABILITADO	HABILITADO
2	PROYECTOS DE INGENIERIA CUMBRE S.A.S	HABILITADO	HABILITADO	NO HABILITADO	NO HABILITADO

10) Que la ponderación preliminarmente quedo de la siguiente manera:

NÚMERO	PROPONENTE	FACTOR CALIDAD	FACTOR ECONÓMICO	INCENTIVO INDUSTRIA NACIONAL	EMPRENDIMIENTO Y EMPRESA MUJERES	MIPYME	TOTAL
1	RUMA INGENIERIA S.A.S	29,50	50	20	0,25	0,25	100
2	PROYECTOS DE INGENIERIA CUMBRE S.A.S	-	50	20	0,25	0,25	70,50

11) Que la Gobernación de Casanare publicó el respectivo informe de evaluación preliminar en la página del Portal Único de Contratación: – http://www.colombiacompra.gov.co. Presentando escrito de subsanación y Sin que se presentaran observaciones al informe de evaluación. **12)** Que, así las cosas, de la verificación de requisitos habilitantes y evaluación de la propuesta técnica se obtuvo el siguiente informe final:

CONTRATO DE SUMINISTRO Nº SECOP II CAS-OAJ-SAM-049-2022 y No INTERNO 2497 de 2022-11-22, cuyo Objeto: SUMINISTRO DE MEZCLA ASFALTICA DENSA EN CALIENTE MDC-2 PARA EL REPARCHEO DE LA RED VIAL SECUNDARIA EN LOS MUNICIPIOS DE: MONTERREY, TAURAMENTA, SABANALARGA, HATO COROZAL, PORE, TRINIDAD, SAN LUIS DE PALENQUE, TAMARA, NUNCHIA, MANI Y PAZ DE ARIPORO DEL DEPARTAMENTO DE CASANARE.

NÚMERO	PROPONENTE	JURÍDICO	FINANCIERO	TÉCNICO	CONCEPTO GENERAL
1	RUMA INGENIERIA S.A.S	HABILITADO	HABILITADO	HABILITADO	HABILITADO
2	PROYECTOS DE INGENIERIA CUMBRE S.A.S	HABILITADO	HABILITADO	HABILITADO	HABILITADO

13) Que la ponderación final quedo de la siguiente manera:

NÚMERO	PROPONENTE	FACTOR CALIDAD	FACTOR ECONÓMICO	INCENTIVO INDUSTRIA NACIONAL	EMPRENDIMIENTO Y EMPRESA MUJERES	MIPYME	TOTAL
1	RUMA INGENIERIA S.A.S	29,50	50	20	0,25	0,25	100
2	PROYECTOS DE INGENIERIA CUMBRE S.A.S	-	50	20	0,25	0,25	70,50

14) Que como resultado de la verificación de requisitos habilitantes y evaluación de la propuesta técnica quedó finalmente habilitada la propuesta presentada por: **"RUMA INGENIERIA S.A.S"** NIT 901168744-1 Representado legalmente por **LUIS GUILLERMO RUIZ MACHADO** cedula de ciudadanía No. 7.176.563 de Tunja., Que la Gobernación de Casanare dio a conocer el respectivo informe final de evaluación en la página http://www.colombiacompra.gov.co., sin que se presentaran observaciones al informe de evaluación. **15)** Que los miembros del Comité Evaluador de Propuestas recomiendan la jefe de la Oficina Asesora Jurídica de la Gobernación de Casanare, la adjudicación del proceso **CAS-OAJ-SAM-049-2022**, cuyo objeto es "SUMINISTRO DE MEZCLA ASFÁLTICA DENSA EN CALIENTE MDC-2 PARA EL REPARCHEÓ DE LA RED VIAL SECUNDARIA EN LOS MUNICIPIOS DE: MONTERREY, TAURAMENA, SABANALARGA, HATO COROZAL, PORE, TRINIDAD, SAN LUIS DE PALENQUE, TAMARA, NUNCHIA, MANÍ Y PAZ DE ARIPORO DEL DEPARTAMENTO DE CASANARE, al oferente **"RUMA INGENIERIA S.A.S"** NIT 901168744-1 Representado legalmente por **LUIS GUILLERMO RUIZ MACHADO** cedula de ciudadanía No. 7.176.563 de Tunja., al considerar que presentó la propuesta más favorable técnica, jurídica y

CONTRATO DE SUMINISTRO Nº SECOP II CAS-OAJ-SAM-049-2022 y No INTERNO 2497 de 2022-11-22, cuyo Objeto: SUMINISTRO DE MEZCLA ASFALTICA DENSA EN CALIENTE MDC-2 PARA EL REPARCHEO DE LA RED VIAL SECUNDARIA EN LOS MUNICIPIOS DE: MONTERREY, TAURAMENTA, SABANALARGA, HATO COROZAL, PORE, TRINIDAD, SAN LUIS DE PALENQUE, TAMARA, NUNCHIA, MANI Y PAZ DE ARIPORO DEL DEPARTAMENTO DE CASANARE.

financieramente para la entidad tras obtener **100** puntos y ocupar el primer lugar de elegibilidad. **16)** Que mediante Acto Administrativo **No. 0442** de fecha **18/11/2022**, se adjudicó el proceso de SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTIA denominado **CAS-OAJ-SAM-0499-2022**, cuyo objeto es "**SUMINISTRO DE MEZCLA ASFALTICA DENSA EN CALIENTE MDC-2 PARA EL REPARCHEO DE LA RED VIAL SECUNDARIA EN LOS MUNICIPIOS DE: MONTERREY, TAURAMENTA, SABANALARGA, HATO COROZAL, PORE, TRINIDAD, SAN LUIS DE PALENQUE, TAMARA, NUNCHIA, MANI Y PAZ DE ARIPORO DEL DEPARTAMENTO DE CASANARE**", al oferente **RUMA INGENIERIA SAS**, con **NIT 901.168.744-1** representado legalmente por **LUIS GUILLERMO RUIZ MACHADO**, identificado(a) con cédula de ciudadanía **No 7.176.563** de **TUNJA,** por valor de **DOSCIENTOS SETENTA Y TRES MILLONES CIENTO SESENTA Y CUATRO MIL CIENTO DIECIOCHO PESOS M/CTE($273.164.118,00). 17)** Que el presente contrato se regirá por las presentes cláusulas: **PRIMERA: OBJETO: SUMINISTRO DE MEZCLA ASFALTICA DENSA EN CALIENTE MDC-2 PARA EL REPARCHEO DE LA RED VIAL SECUNDARIA EN LOS MUNICIPIOS DE: MONTERREY, TAURAMENTA, SABANALARGA, HATO COROZAL, PORE, TRINIDAD, SAN LUIS DE PALENQUE, TAMARA, NUNCHIA, MANI Y PAZ DE ARIPORO DEL DEPARTAMENTO DE CASANARE. SEGUNDA: ACTIVIDADES DEL CONTRATISTA:** OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA 1. Garantizar que los productos entregados sean de óptima calidad y cumplan con todas las características, especificaciones técnicas y las establecidas por la Norma 450 - 13 de INVIAS Mezcla asfáltica en caliente. 2. Entregar el producto a boca de planta, la cual no deberá superar los 150 kilómetros de distancia, con respecto a los lugares de disposición del asfalto por parte de la entidad y de acuerdo a las solicitudes de pedido y plazo requerido por el supervisor del contrato. 3. Informar oportunamente al Supervisor del contrato, de cualquier situación que pueda afectar la correcta entrega del suministro. 4. Permitir al Departamento de Casanare, realizar la revisión de la mezcla asfáltica MDC-2 suministrada durante la entrega de esta, en aras de verificar los parámetros indicados de viscosidad (150 cSt-190 cSt), ductibilidad, modulo resiliente, según Art. 450-13 con el ánimo de prevenir la perdida del 30% de temperatura en el transporte de la mezcla MDC2. 5. Suministrar oportunamente al supervisor, informes que se soliciten sobre cualquier aspecto del contrato, en especial el informe de actividades correspondiente a los documentos de certificación de pago. 6. Reemplazar los materiales que resulten defectuosos o de mala calidad y que no cumplan con la norma INVIAS I.N.V.E 700 del invias según formula de diseño, sin costo adicional para la Secretaría de Infraestructura Departamental 7. Presentar la garantía exigida dentro del término pactado. 8. No ceder la ejecución del objeto de este contrato sin la autorización expresa y escrita del departamento. OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE 1. La mezcla asfáltica MDC-2 o 19, según normas técnicas INVIAS NORMA 450-13, será recibida en boca planta a satisfacción del ente contratante y transportada por maquinaria o vehículos adscritos a la Gobernación de Casanare, cumpliendo con los protocolos de transporte, para este tipo de insumo. 2. La mezcla asfáltica MDC-2 o 19, una vez transportada por la maquinaria o vehículos adscritos a la Gobernación de Casanare, será aplicada o instalada, en los puntos definidos por la gobernación, en los municipios de monterrey, tauramena, sabanalarga, hatocorozal, paz de ariporo, pore, trinidad, san luis de palenque, tamara, nunchia y mani, con personal técnico operativo, adscrito al banco de maquinaria de la secretaria de infraestructura. PARAGRAFO1: Las especificaciones técnicas de los productos a entregar se encuentran registradas en la propuesta técnica. **TERCERA: OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA: 1**. Ejecutar idónea y oportunamente el objeto del contrato. **2**. Desarrollar las actividades establecidas en la cláusula segunda del presente contrato **3.**Desarrollar las actividades establecidas en el contrato, cumpliendo estándares de calidad

CONTRATO DE SUMINISTRO Nº SECOP II CAS-OAJ-SAM-049-2022 y No INTERNO 2497 de 2022-11-22, cuyo Objeto: SUMINISTRO DE MEZCLA ASFALTICA DENSA EN CALIENTE MDC-2 PARA EL REPARCHEO DE LA RED VIAL SECUNDARIA EN LOS MUNICIPIOS DE: MONTERREY, TAURAMENTA, SABANALARGA, HATO COROZAL, PORE, TRINIDAD, SAN LUIS DE PALENQUE, TAMARA, NUNCHIA, MANI Y PAZ DE ARIPORO DEL DEPARTAMENTO DE CASANARE.

y las condiciones y especificaciones técnicas pactadas. **4**. Garantizar la calidad del servicio para que el objeto del contrato se cumpla en condiciones de calidad y eficiencia, para lo cual deberá constituir dentro de los tres (3) días siguientes a la suscripción del contrato, la garantía única. **5**. Obrar con lealtad en las etapas contractuales y pos contractuales, respectivamente. **6.** Avisar oportunamente a la Gobernación de Casanare de las situaciones previsibles que puedan afectar el equilibrio financiero del contrato. **7.** Atender las observaciones del Supervisor.**8.** Conservar en buen estado los elementos que le sean entregados para el desarrollo del objeto contractual y devolverlos a la finalización del contrato. **9.** Establecer y hacer cumplir los controles idóneos para una correcta prestación del servicio. **10.** Ejecutar idónea y oportunamente el objeto del contrato. **11.** Presentar los informes específicos o extraordinarios, cuando le sean solicitados por el Supervisor. **12.** Acreditar el pago de los aportes a los sistemas de seguridad social integral (salud y pensión) en los porcentajes establecidos en las normas legales vigentes. **13.** Es obligación del CONTRATISTA dar cumplimiento a sus obligaciones frente al Sistema de Seguridad Social Integral, parafiscales (Cajas de Compensación Familiar, Sena e ICBF), el incumplimiento de esta obligación será causal para la imposición de multas sucesivas hasta tanto se dé el cumplimiento, previa verificación de la mora mediante liquidación efectuada por la entidad administradora. **14.** En caso de que el Departamento le facilite algún elemento para el desarrollo del objeto contractual, deberá devolverlo en buen estado a la finalización del contrato. **15.** Garantizar la calidad del servicio prestado y responder por ellos de conformidad con lo estipulado en el artículo 5º. de la Ley 80 de 1993. **CUARTA: OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE:1**. Exigir al **CONTRATISTA** la ejecución idónea del objeto del contrato. **2**. Pagar el valor del presente contrato en la forma pactada. **3**. Aprobar la garantía única que en debida forma constituya EL CONTRATISTA. **4.** Vigilar la debida y oportuna ejecución del contrato y el cumplimiento de todas las obligaciones contractuales. **QUINTA: VALOR DEL CONTRATO:** Para todos los efectos legales y fiscales el valor total del presente contrato es la suma de **DOSCIENTOS SETENTA Y TRES MILLONES CIENTO SESENTA Y CUATRO MIL CIENTO DIECIOCHO PESOS M/CTE($273.164.118,00), IVA INCLUIDO**; de acuerdo al siguiente presupuesto establecido en la propuesta presentada por el contratista:

Proceso Número : CAS-OAJ-SAM-049-2022								
SUMINISTRO DE MEZCLA ASFALTICA DENSA EN CALIENTE MDC-2 PARA EL REPARCHEO DE LA RED VIAL SECUNDARIA EN LOS MUNICIPIOS DE: MONTERREY, TAURAMENTA, SABANALARGA, HATO COROZAL, PORE, TRINIDAD, SAN LUIS DE PALENQUE, TAMARA, NUNCHIA, MANI Y PAZ DE ARIPORO DEL DEPARTAMENTO DE CASANARE.								
Nº	Item de Pago	Especificaciones		Actividad	U.M.	Cantidad	Vr. Unitario	Vr. Total
		General	Particular					
1				PRELIMINARES				
1.1	13849	INV Art. 450-13		Mezcla Asfaltica MDC-2 o 19	m3	393,38	$ 617.741,00	$ 243.006.954,58
				SUBTOTAL	$			243.006.954,58
				ADMINISTRACION (12.41%)	$			30.157.163,06
				AJUSTE AL PESO				0,36
				TOTAL OFERTA ECONOMICA	$			273.164.118,00
					$			
SON : DOSCIENTOS SETENTA Y TRES MILLONES CIENTO SESENTA Y CUATRO MIL CIENTO DIECIOCHO PESOS MCTE.								

CONTRATO DE SUMINISTRO Nº SECOP II CAS-OAJ-SAM-049-2022 y No INTERNO 2497 de 2022-11-22, cuyo Objeto: SUMINISTRO DE MEZCLA ASFALTICA DENSA EN CALIENTE MDC-2 PARA EL REPARCHEO DE LA RED VIAL SECUNDARIA EN LOS MUNICIPIOS DE: MONTERREY, TAURAMENTA, SABANALARGA, HATO COROZAL, PORE, TRINIDAD, SAN LUIS DE PALENQUE, TAMARA, NUNCHIA, MANI Y PAZ DE ARIPORO DEL DEPARTAMENTO DE CASANARE.

	DESCRIPCION		PORCENTAJE
NOTA 1: Se debe tener en cuenta que el PRECIO UNITARIO incluye valor de A.I.U.	ADMINISTRACIÓN	A=	12,41%
NOTA 2: Cuando la fraccion decimal del peso sea igual o superior a 5 se aproximará por exceso al número entero siguiente del peso y cuando la fraccion decimal del peso sea inferior a 5 se aproximará por defecto al número anterior entero del peso	IMPREVISTO	I=	N/A
NOTA 3: El A.I.U y su discriminación deben estar en porcentaje (%).	UTILIDAD	U=	N/A
NOTA 4: El unitario 13849 mezcla asfaltica MDC-2 o 19 es tomado de la actividad 2703	TOTAL A.I.U	A.I.U.=	N/A

PARÁGRAFO PRIMERO: El valor del contrato incluye todos los gastos directos e indirectos en que deba incurrir EL CONTRATISTA para la ejecución del mismo. **PARÁGRAFO SEGUNDO**: El DEPARTAMENTO efectuará los descuentos de Ley del orden Nacional y Departamental según las normas vigentes, de acuerdo con la información tributaria suministrada por el CONTRATISTA al DEPARTAMENTO, y con la actividad objeto del contrato. **SEXTA: FORMA DE PAGO**: **El Departamento de Casanare desembolsará al contratista el valor contratado de la siguiente manera: El valor del presente contrato se pagará mediante actas parciales hasta el 90% de la totalidad del contrato de acuerdo al avance de ejecución del suministro, previa presentación de informe de actividades aprobado por el supervisor del contrato, factura y certificación del cumplimiento de pago al sistema de seguridad social. B) un pago final del diez por ciento (10%) que será cancelado una vez se suscriba el acta de liquidación final, previa certificación de cumplimiento por parte del supervisor**, para ello, se deberá anexar factura y planillas del pago de aportes al sistema de seguridad social.. **SÉPTIMA: PLAZO DEL CONTRATO**: El plazo del contrato será de **TRES (3) MESES Y QUINCE (15) DIAS**, contados a partir de la suscripción del acta de inicio. **OCTAVA: IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL**: El gasto que ocasione el presente contrato se imputará con cargo al Certificado de Disponibilidad Presupuestal **No. 2201963** de fecha **2022-06-21**, bajo el rubro FORTALECIMIENTO A LA MOVILIDAD DE LAS VÍAS SECUNDARIAS DEL DEPARTAMENTO DE CASANARE - 6.123301.24.2402.0600.2020005850023.0.2.3.2.02.02.49 **($94.103.273,00)**, FORTALECIMIENTO A LA MOVILIDAD DE LAS VÍAS SECUNDARIAS DEL DEPARTAMENTO DE CASANARE - 6.13230167.24.2402.0600.2020005850023.0.2.3.2.02.02.49 **($72.100.000,00)**, FORTALECIMIENTO A LA MOVILIDAD DE LAS VÍAS SECUNDARIAS DEL DEPARTAMENTO DE CASANARE - 6.133100.24.2402.0600.2020005850023.0.2.3.2.02.02.49 **($106.960.845,00)** **NOVENA: GARANTIAS:** El Contratista se obliga a constituir a favor del DEPARTAMENTO DE CASANARE garantía única expedida por una compañía de seguros establecida legalmente en Colombia, cuya póliza esté debidamente aprobada por la Superintendencia Financiera, de acuerdo a los lineamientos señalados en la SECCION 3 Garantías, SUBSECCION 1 – Generalidades del Decreto 1082 de 2015, como mecanismo de cobertura del riesgo así: **1) CUMPLIMIENTO GENERAL DEL CONTRATO.-** Cuantía: Diez (10%) por ciento del valor total del contrato. Vigencia: Duración del contrato y cuatro (4) meses más, en todo caso hasta la liquidación del contrato. **2) CALIDAD Y CORRECTO FUNCIONAMIENTO DE LOS BIENES Y EQUIPOS SUMINISTRADOS.-** Cuantía: Diez (10%) por ciento del valor total del contrato. Vigencia: Duración del contrato y un (1) año más. **PARAGRAFO 1.** EL CONTRATISTA se obliga a ampliar, modificar o prorrogar la garantía única de cumplimiento en el evento que se aumente el valor del contrato o se prorrogue o suspenda su vigencia. **PARAGRAFO 2.** EL CONTRATISTA, debe presentar con la garantía de cumplimiento a favor del Departamento de Casanare, las condiciones generales de cobertura que amparan el contrato. **DECIMA: APORTES AL SISTEMA DE**

CONTRATO DE SUMINISTRO Nº SECOP II CAS-OAJ-SAM-049-2022 y No INTERNO 2497 de 2022-11-22, cuyo Objeto: SUMINISTRO DE MEZCLA ASFALTICA DENSA EN CALIENTE MDC-2 PARA EL REPARCHEO DE LA RED VIAL SECUNDARIA EN LOS MUNICIPIOS DE: MONTERREY, TAURAMENTA, SABANALARGA, HATO COROZAL, PORE, TRINIDAD, SAN LUIS DE PALENQUE, TAMARA, NUNCHIA, MANI Y PAZ DE ARIPORO DEL DEPARTAMENTO DE CASANARE.

SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL: EL CONTRATISTA, deberá acreditar su afiliación y realizar los pagos de los aportes durante la ejecución del contrato al Sistema de Seguridad Social Integral, (pensión, salud y riesgos laborales), y aportes parafiscales de conformidad con las normas vigentes sobre la materia y las que las modifiquen, sustituyan o adicionen y en especial con el artículo 25 de la Ley 1607 de 2012; el incumplimiento de la obligación del pago de los aportes al Sistema de Seguridad Social Integral y parafiscales generará las sanciones previstas en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002 y demás normatividad concordantes. **PARÁGRAFO PRIMERO**: El Interventor o Supervisor verificará el pago de los aportes a que se refiere la presente cláusula para autorizar cada uno de los pagos derivados del contrato, de lo contrario incurrirá en causal de mala conducta de conformidad con el régimen disciplinario vigente. **DÉCIMA PRIMERA: CADUCIDAD**: De conformidad y con los efectos previstos en el artículo 18 de la Ley 80 de 1993, el Departamento de Casanare mediante Acto Administrativo debidamente motivado, podrá dar por terminado el contrato y ordenar la liquidación del mismo por alguno de los hechos constitutivos de incumplimiento de las obligaciones a cargo del contratista que afecte de manera grave y directa la ejecución del contrato y evidencie que pueda conducir a su paralización. **PARAGRAFO**. Ejecutoriado el Acto Administrativo por el cual se declare la caducidad, el Departamento procederá a hacer efectivas las garantías a que hubiere lugar y procederá a hacer los pagos de los saldos a favor del contratista si a ello hubiere lugar, así como las compensaciones del caso, lo anterior deberá constar en la respectiva acta de liquidación del presente contrato. **DÉCIMA SEGUNDA: CESIÓN**: EL CONTRATISTA no podrá ceder el presente contrato a persona alguna natural o jurídica, nacional o extranjera, sin el consentimiento previo y escrito del Departamento, pudiendo éste reservarse las razones que tenga para negar la autorización de la cesión; la cesión se hará de conformidad con lo previsto en el artículo 41 de la Ley 80 de 1993 y el artículo 887 del Código de Comercio. **DÉCIMA TERCERA: PRINCIPIOS DE INTERPRETACIÓN, MODIFICACIÓN Y TERMINACIÓN UNILATERAL**: EL Departamento aplicará los principios de: Interpretación, modificación y terminación unilateral conforme a los Artículos 15, 16 y 17 de la Ley 80 de 1993.**DÉCIMA CUARTA: INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES**: EL CONTRATISTA afirma bajo la gravedad de juramento, que se entiende prestado con la firma del presente contrato, que no se halla incurso en ninguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad previstas en la Constitución y en la Ley, entre otras, las establecidas por el Artículo octavo (8º) de la Ley 80 de 1993 y el Artículo 18 de la Ley 1150 de 2007, si llegare a sobrevenir alguna, EL DEPARTAMENTO actuará conforme lo previsto en el Artículo 9 de la Ley 80 de 1993.**DÉCIMA QUINTA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS**: Las diferencias y conflictos que surjan en desarrollo del objeto contractual, se solucionarán a través de los mecanismos de solución directa de las controversias contractuales, previstos en el Artículo 68 de la Ley 80 de 1993. **DÉCIMA SEXTA: MULTAS:** En caso de mora o incumplimiento de las actividades o responsabilidades que le han sido impuestas al contratista y que ha aceptado asumir en el presente contrato, se le aplicará multa equivalente a dos (02) SMMLV a partir de la fecha en que cada obligación se hace exigible. Las multas referidas anteriormente son apremios al contratista para el cumplimiento de sus obligaciones y por lo tanto no tienen el carácter de estimación anticipada de perjuicios, de manera que pueden acumularse con cualquier forma de indemnización, en los términos previstos en el artículo 1600 del Código Civil. El pago o la deducción de dichas multas, no exonerará al contratista de sus obligaciones y responsabilidades que emanen del contrato. En caso de incumplimiento de las obligaciones a su cargo, el contratista autoriza expresamente al Departamento para descontar de los saldos a su favor el valor de las multas a que se haga acreedor. Para la imposición de las Multas señaladas anteriormente, se aplicará el procedimiento establecido en el Art. 86 de la ley 1474 de 2011. **DÉCIMA**

CONTRATO DE SUMINISTRO Nº SECOP II CAS-OAJ-SAM-049-2022 y No INTERNO 2497 de 2022-11-22, cuyo Objeto: SUMINISTRO DE MEZCLA ASFALTICA DENSA EN CALIENTE MDC-2 PARA EL REPARCHEO DE LA RED VIAL SECUNDARIA EN LOS MUNICIPIOS DE: MONTERREY, TAURAMENTA, SABANALARGA, HATO COROZAL, PORE, TRINIDAD, SAN LUIS DE PALENQUE, TAMARA, NUNCHIA, MANI Y PAZ DE ARIPORO DEL DEPARTAMENTO DE CASANARE.

SEPTIMA: CLAUSULA PENAL: En caso de declaratoria de caducidad o de incumplimiento total o parcial de las obligaciones del presente Contrato, el Contratista debe pagar al Departamento, a título de indemnización, una suma equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato. El valor pactado de la presente cláusula penal es una estimación anticipada de perjuicios, no obstante, la presente cláusula no impide el cobro de todos los perjuicios adicionales que se causen sobre el citado valor. Este valor puede ser compensado con los montos que el Departamento adeude al Contratista con ocasión de la ejecución del presente Contrato, de conformidad con las normas que rigen la materia. Para la imposición de la cláusula penal, se aplicará el procedimiento establecido en el Art. 86 de la ley 1474 de 2011. **DÉCIMA OCTAVA: RESPONSABILIDAD DEL CONTRATISTA**: EL CONTRATISTA será responsable ante las autoridades de los actos u omisiones en ejercicio de las actividades que desarrolle en virtud del presente contrato, cuando con ello se cause perjuicio a la Administración o a terceros en los términos del Artículo 52 de la Ley 80 de 1993. **DECIMA NOVENA: SUPERVISION Y VIGILANCIA:** De conformidad con lo establecido en los artículos 83 y 84 de la Ley 1474 de 2011, con el fin de proteger la moralidad administrativa, de prevenir la ocurrencia de actos de corrupción y de tutelar la transparencia de la actividad contractual, se establece que el contrato que se derive del Presente proceso de selección, será vigilado a través del Secretario de Infraestructura teniendo en cuenta la no complejidad de las actividades a desarrollar no se requiere de interventoría. La supervisión será ejercida por el **Secretario de Infraestructura del Departamento**, y/o por quien el designe, quien deberá cumplir las disposiciones establecidas en los artículos 83 y 84 de la Ley 1474 de 2011, Ley 1882 del 15 de enero de 2018, y el Manual de Interventoría adoptada por la Gobernación de Casanare mediante Resolución No. 256 de fecha 17 de mayo de 2004 y el Decreto No. 0100 de fecha 11 de mayo de 2022. **VIGESIMA: INDEMNIDAD:** Será obligación del contratista mantener al Departamento de Casanare libre de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros y que se deriven de sus actuaciones o de las de sus subcontratistas o dependientes. **VIGESIMA PRIMERA: CAUSALES DE TERMINACION**: Este contrato se dará por terminado en caso de ocurrir cualquiera de los siguientes eventos: 1. Por mutuo acuerdo de las partes siempre que con ello no se causen perjuicios a la Entidad. 2. Por declaración de caducidad o terminación unilateral en los términos previstos en los Artículos 17 y 18 de la Ley 80 de 1993. 3. Por agotamiento del objeto o vencimiento del plazo. 4) Por fuerza mayor o caso fortuito que hagan imposible continuar su ejecución. **PARÁGRAFO**: En caso de terminación anticipada por las causales 1, 3 y 4 se dejarán constancia en Actas suscritas por las partes. En los demás eventos se aplicarán los procedimientos de Ley. **VIGÉSIMA SEGUNDA. EXCLUSIÓN DE LA RELACIÓN LABORAL:** El presente contrato no genera relación laboral alguna con el CONTRATISTA, en consecuencia tampoco el pago de prestaciones sociales y de ningún tipo de costo distinto al valor acordado en el presente contrato. **VIGÉSIMA TERCERA: REQUISITOS DE EJECUCIÓN**: Para su ejecución se requiere del registro presupuestal, pago de impuestos que haya lugar, la aprobación por parte del **DEPARTAMENTO**, de las garantías que se constituyen a favor del mismo y la acreditación por parte del contratista de encontrarse al día en el pago de aportes parafiscales relativos al Sistema de Seguridad Social integral. La constitución de las garantías, deberá efectuarlas el contratista dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes al perfeccionamiento del correspondiente contrato; para efectos de publicidad del contrato, este se llevara a cabo dentro los tres (3) días siguientes a su perfeccionamiento en la página web www.colombiacompra.gov.co. **VIGESIMA CUARTA: SUSCRIPCIÓN**: Las actuaciones de los Usuarios en el Sistema Electrónico de Contratación Pública (SECOP II) comprometen a la Entidad Compradora y al Proveedor. La autenticación en el SECOP II con el nombre de

CONTRATO DE SUMINISTRO Nº SECOP II CAS-OAJ-SAM-049-2022 y No INTERNO 2497 de 2022-11-22, cuyo Objeto: SUMINISTRO DE MEZCLA ASFALTICA DENSA EN CALIENTE MDC-2 PARA EL REPARCHEO DE LA RED VIAL SECUNDARIA EN LOS MUNICIPIOS DE: MONTERREY, TAURAMENTA, SABANALARGA, HATO COROZAL, PORE, TRINIDAD, SAN LUIS DE PALENQUE, TAMARA, NUNCHIA, MANI Y PAZ DE ARIPORO DEL DEPARTAMENTO DE CASANARE.

Usuario y la contraseña es una firma electrónica en los términos del artículo 7 de la Ley 527 de 1999 y las normas que lo reglamentan, conforme se establece en los términos y condiciones de uso del SECOP II dispuesto en la dirección electrónica https://www.colombiacompra.gov.co/secop/terminos-y-condiciones. **CLAUSULA VIGESIMA QUINTA: LUGAR DE EJECUCIÓN Y DOMICILIO CONTRACTUAL:** Para todos los efectos se tiene como domicilio la ciudad de Yopal, para constancia se firma en El Yopal, a los **2022/11/22**.

FIRMADO POR LAS PARTES A TRAVÉS DE SECOP II.